

REGLAMENTO DE JUICIO ACADEMICO

Art. 1º. El juicio académico a los/as docentes del Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos “Madres de Plaza de Mayo” se sustanciará conforme a las normas del presente reglamento. ------------------------------

Art. 2º. Se considerarán causales para la formación del juicio académico: a) el incumplimiento de las obligaciones docentes, b) la transgresión a leyes, reglamentos y directivas de autoridades universitarias legalmente constituidas, c) la ineptitud científica o didáctica, d) la ejecución de actos lesivos para con la ética universitaria o su participación en ellos, e) las sanciones que le fuesen impuestas y se considere que pueden afectar la ética universitaria o el buen nombre y honor del afectado.

Art. 3º. El juicio académico podrá ser promovido por denuncia de cualquier actor universitario y/o de oficio por la Secretaria Académica. -----

Art. 4º. La denuncia deberá ser formalizada por escrito, acompañando la totalidad de la prueba documental en la que se base y debiendo proponer la restante para sustanciación. Cuando fuere de oficio deberá presentarse propuesta formal por expediente electrónico en el sistema informático vigente por la Secretaria Académica acompañando los mismos requisitos.--

Art. 5º. Si el Consejo Superior del Instituto Universitario Nacional considerase razonables el o los motivos expuestos en la denuncia, dará traslado de la misma, dentro de los dos (2) días siguientes a su tratamiento, al/a la docente denunciado/a, para que a su vez la conteste dentro de las cuarenta y ocho horas (48) horas de notificado/a. --------------

La producción de prueba en cabeza del Consejo Superior no podrá exceder el plazo de cinco (5) días.---

Si el Consejo Superior no considerase pertinente la denuncia, la desestimará sin substanciación, dejando a salvo el buen nombre y honor



universitario del/de la imputado/a, mediante resolución fundada. Esta resolución será apelable por el/la denunciante.

El recurso se presentará debidamente fundado por ante el Rector dentro de los diez (10) días de serle notificada la medida. El Consejo Superior podrá, dentro de los diez (10) días siguientes, formular sus observaciones sobre los términos del recurso y resolverlo. La decisión final del Consejo resulta inapelable.--

Art. 6°. El/la denunciado/a tendrá garantía para el ejercicio de su defensa resultando nulo todo acto que no le permita contrarrestar los argumentos denunciados, y en tal caso se le garantizará el derecho a ser oído y a la amplia producción de la prueba. --

Si la prueba ofrecida fuere compleja o extensa los plazos del presente pueden ser prorrogado por el Consejo Superior por resolución fundada en el término máximo de diez (10) días. ---

Art. 7°. Recibida la denuncia en el Consejo Superior, y si la misma no fuere rechazada *in limine*, se dispondrá la constitución de una Comisión Instructora de tres (3) miembros que llevarán a su cargo el expediente. Las resoluciones deben ser dispuestas por el Plenario del Consejo Superior.--- --

Art. 8°. Desestimada la denunciada o la acusación en su caso, no podrá promoverse nuevo pedido de juicio académico contra el/la afectado/a, por la misma causal invocada. Sólo fundado en hechos o causales nuevos podrá intentarse nuevo pedido de juicio. ---

Art. 9°. No se admitirán recusaciones ni excusaciones, salvo que existan manifiesta incompatibilidad ética entre el/la denunciado/a y los miembros del Consejo Superior de la Comisión Instructora o de los/as representantes autorizados/as a participar de sus reuniones o de los miembros del Consejo Superior. Las recusaciones y excusaciones serán resueltas por el Consejo Superior. --



Art. 10°. El/la docente denunciado/a podrá ser suspendido en el ejercicio de la actividad inherente a su cargo durante la substanciación del juicio académico. La resolución no será recurrible y podrá ser dictada por el Rector y/o el Consejo Superior, según los casos. -----------------------------

Art. 11°. No se admitirá respecto de la resolución Definitiva del Consejo Superior recurso alguno. ---

Art. 12°. La interpretación de este Reglamento se realizará conforme las reglas de la sana crítica y los principios generales del derecho, debiéndose estar en caso de duda a favor del/de la denunciado/a y tomándose como criterio orientador la ética universitaria, que constituye la esencia y espíritu de esta reglamentación. ---

Art. 13°. Los términos establecidos en este Reglamento se contarán por días hábiles en el Instituto Universitario Nacional.------------------------------

CLAUSULA TRANSITORIA

PRIMERA: Toda vez que el Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos "Madres de Plaza Mayo" se encuentra en etapa de organización las funciones del Consejo Superior se encuentran en cabeza del Rector Organizador por lo dispuesto en el art.49 de la ley de Educación Superior 24.521.--

SEGUNDA: El presente reglamento será aplicable a todas las condiciones de docentes incluyendo los/as interinos/as y contratados/as hasta tanto se sustancien los respectivos concursos públicos de oposición para la cobertura de los cargos. ---